PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

4

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Nombramiento de oficios

En la villa de Bullas en diez y nueve días del mes de Junio de mill setecientos quarenta y quatro años, los señores Don Juan Gonzalez Balverde, y Don Sebastián Marsilla, Alcaldes ordinarios, Don Matheo Fernández Sevilla, Don Fernando Fernández, Don Ginés de Rejas, y Don Damian Sanchez Navarro, Regidores, Consejo, Justicia, y Regimiento de esta dicha villa, por Su Magestad, estando juntos en forma de Cavildo, como lo acostumbran, dichos señores de una conformidad, parezer y dictamen, determinaron y acordaron lo siguiente:

Primeramente nombraron por Comisarios de Quentas y demas dependencias que ocurran de esta Villa, a los señores Don Matheo Fernández y Don Fernando Fernández.

Por Mayordomo de propios, a quien tocan estos dos años, nombraron a Don Juan López Garcia.

Por Regidor de gesena de Camara y gastos de justicia nombraron a Don Ginés de Rejas.

Por apreciadores nombraron a Sebastián Balverde, y nombraron a Ginés Fernández.

Por Depositario del Posito de esta villa nombraron a Don Julián Fernández menor.

Por fiel de los abastos de pan, carne, y aceite de esta villa nombraron a Diego Marsilla.

Por Reparadores nombraron a Francisco Fernández de los Carros y a Julián Fernández Torrecilla.

Todos vecinos de esta villa, a quienes se les haga saver dichos nombramientos, y lo firmaron sus mercedes, doy fe.

Juan Gonzalez Balberde — Don Sebastian Marsilla — Don Matheo Fernández Sevilla

Fernando Fernández — Ginés de Rejas — Xabier Sanchez Navarro

Ante mí

Blas Sanchez Zabalan

En Bullas en diez y nueve de Julio de mill setecientos quarenta y quatro años, yo el escribano notifiqué el nombramiento de arriba a todos los contenidos en él, en sus personas, doy fe.

Zabalan

Pregón

En la villa de Bullas en diez y nueve días del mes de Julio de mill setecientos quarenta y quatro, dichos señores Consejo, Justicia y Regimiento de esta dicha villa, por Su Magestad, que a lo bajo firmaron, estando juntos en forma de Cavildo, como lo acostumbran, dixeron que por quanto no ay abastecedor de carne en la carnicería de esta villa, mandaron se fixe edicto en la parte publica de ella, para si ay persona que quiera obligarse, parezca ante dichos señores dentro del termino de ocho días, y pasado dicho termino, y no haviendo parecido persona, se aga repartimiento de todos los ganados que ay en esta villa, para que conforme cavezas vayan entrando a matar en dicha carnicería, así en este tiempo como en el de invierno; y asimismo acordaron sus mercedes se mudan todos los bracales de la